



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 008 -2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

31 ENE 2014

VISTO: El Informe N° 128-2013/GRP-460000, de fecha 16 de enero de 2014; el expediente administrativo organizado y enviado por la Dirección Regional de Agricultura de Piura mediante Memorandum N.° 467-2013-GRP.420010, del 28 de noviembre de 2013, que ingresa a trámite con Hoja de Registro y Control N.° 52806, de fecha 29 de noviembre de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 283-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR, de fecha 15 de octubre de 2013, la Dirección Regional de Agricultura de Piura resuelve declarar improcedente lo solicitado por el administrado *Félix Roberto Parra Villalonga*, en cuanto al reconocimiento y pago de Categoría Remunerativa F-2 y su reintegro desde su reincorporación, en mérito a la no existencia de plaza vacante presupuestada;

Que, con Memorandum N.° 467-2013-GRP.420010, de fecha 28 de noviembre de 2013, que ingresa a trámite con Hoja de Registro y Control N.° 52806, de fecha 28 de noviembre de 2013, el Director Regional de Agricultura eleva el recurso administrativo de apelación interpuesto por *Félix Roberto Parra Villalonga* contra la Resolución Directoral Regional N° 283-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR, de fecha 15 de octubre de 2013. Según expone *Félix Roberto Parra Villalonga* en su escrito impugnativo, el requerimiento efectuado a la Dirección Regional de Agricultura está referido a gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas los recursos adicionales para coberturar presupuestalmente el cargo y plaza N.° 29 "Técnico Administrativo II", por la diferencia entre la categoría remunerativa de STB a categoría remunerativa de F-2, desde la fecha de su reincorporación, 25 de noviembre del año 2008, por constituir, según señala, el nivel remunerativo F-2, conforme cesó en el sector público en febrero del año 1993, y que por ley debe ser tomado como referencia para la fijación de su nivel remunerativo F-2 en el cargo y plaza N.° 29 "técnico administrativo" que le asignó la Dirección Regional de Agricultura. Señala como norma sustentaria de su petición el artículo 23 del Decreto Supremo N.° 014-2002-TR, mediante el cual dispone que las **condiciones remunerativas** que corresponderá a los ex trabajadores que opten por el beneficio de reincorporación será el que corresponda y tomarán como referencia la plaza que ocupaba al momento del cese;

Que, con opinión de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica contenida en el Informe referido en el Visto de la presente, esta Gerencia Regional de Desarrollo Económico determina que del escrito presentado por *Félix Roberto Parra Villalonga*, en adelante el recurrente, se aprecia su intención de contradecir lo resuelto en la Resolución Directoral Regional N° 283-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR, de fecha 15 de octubre de 2013; verificándose el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 209 de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, conforme al inciso 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444, el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios. Esta Gerencia Regional verifica que el recurso impugnativo ha sido interpuesto por el recurrente dentro del referido plazo, por lo que corresponde emitir pronunciamiento sobre el recurso administrativo interpuesto;

Que, en el folio 22 del expediente administrativo consta la Resolución Directoral N.° 820-2008-*GOB.REG.PIURA-DRA-P*, de fecha 25 de noviembre del año 2008, mediante la cual se resuelve declarar *procedente* la reincorporación, en aplicación de la Ley N.° 27803, de *Félix Roberto Parra Villalonga* en la Plaza N.° 029-Técnico Administrativo II, **Categoría Remunerativa STB**, Código 457-6-002-F, en la Dirección Regional de Agricultura de Piura, a partir del 21 de noviembre del año 2008. Según expone la





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 008-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

31 ENE 2014.

Piura,

parte considerativa de la Resolución Directoral N.º 820-2008-GOB.REG.PIURA-DRA-P, de fecha 25 de noviembre del año 2008, los motivos que sustentaron la decisión de reincorporar al recurrente en la plaza de Técnico Administrativo II, **Categoría Remunerativa STB**, se encuentra en la Resolución Ministerial N.º 285-2008-TR, de fecha 12 de septiembre del año 2008, a través de la cual el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **aprobó** la reubicación general en el Gobierno Regional de Piura de los ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente que optaron por el beneficio de reincorporación o reubicación laboral, dentro de cuya nómina figura el recurrente;

Que, sobre el tema debe recordarse que para la implementación del **beneficio de reincorporación o reubicación laboral** del Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios, instituido por la Ley N.º 27803, "Ley que implementa las Recomendaciones derivadas de las Comisiones creadas por las Leyes N.º 27452 y N.º 27586, encargadas de revisar los Ceses Colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las Entidades del Sector Público y Gobiernos Locales", el cesado debía estar inscrito en el Registro Nacional de Ex Trabajadores Cesados Irregularmente y, además, debía **existir plaza vacante y presupuestada** en la Entidad a donde iba a reincorporarse o reubicarse. Este último requisito (plaza vacante y presupuestada) no sólo era condición *sine qua non* para acceder en vía administrativa al **beneficio de reincorporación o reubicación laboral**, sino también **predeterminaba su situación jurídica laboral** con la Entidad que lo reincorporaba, por ejemplo, en el **nivel remunerativo** que se correspondía con la plaza vacante y presupuestada a la que se accedía;

Que, de acuerdo al numeral 3 de la Segunda Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N.º 28411, aprobado por Decreto Supremo N.º 304-2011-EF, **plaza presupuestada es el cargo contemplado en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) que cuente con el financiamiento debidamente previsto en el Presupuesto Institucional dentro del Grupo Genérico de Gasto vinculado al concepto de personal y obligaciones sociales, conforme al Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Entidad**. De acuerdo con ello, el recurrente **no ha sustentado que en algunos de los documentos de gestión institucional antes mencionados, la plaza que financia el cargo que ocupa por reincorporación le corresponda la categoría remunerativa de F-2 que solicita;**

Que, debe recordarse que el artículo 12 de la Ley N.º 27803, modificado por el artículo 2 de la ley N.º 28299, estableció que "para los efectos de lo regulado en los artículos 10 y 11 de la presente Ley, deberá entenderse reincorporación **como un nuevo vínculo laboral**, generado ya sea mediante contratación bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada o nombramiento dentro del Régimen Laboral del Servidor Público, a partir de la vigencia de la presente Ley (...)". En ese sentido, el artículo 23 del Decreto Supremo N.º 014-2002-TR establece que **la reincorporación a que hace referencia el artículo 12 de la Ley, deberá entenderse como un nuevo vínculo laboral, generado ya sea mediante contratación o nombramiento**. En tal medida, el Régimen Laboral, **condiciones remunerativas**, condiciones de trabajo y demás condiciones que corresponderá a los ex trabajadores que opten por el beneficio de Reincorporación o Reubicación Laboral, **será el que corresponda a la plaza presupuestada vacante a la que se accede**, tomando como referencia la plaza que ocupaba al momento del cese;

Que, si bien el referido artículo 23, citado por el recurrente, establecía tomar como referencia la plaza que ocupaba al momento del cese, ello no era lo que definía el nuevo vínculo laboral y su correspondiente **categoría remunerativa**, pues, la plaza que ocupaba al momento del cese sólo era referencial. En efecto, lo que finalmente definía el acceso o no al beneficio de reincorporación **era precisamente la existencia de plaza vacante y presupuestada a la que accedía el beneficiario**, y a la que le corresponde *las condiciones remunerativas* previstas para *aquella plaza*; y no la categoría remunerativa (F-2) que



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE
008

3.1 ENE 2014

Piura,

corresponde a otra plaza, como pretende el recurrente. En ese orden de motivos, el recurrente tampoco ha demostrado que la referencia a la plaza que ocupaba al momento del cese sea la que defina, en cuanto a su condición remunerativa (F-2), el nuevo vínculo laboral con la Dirección Regional de Agricultura de Piura, pues, finalmente el recurrente accedió a la Plaza N.º 029-Técnico Administrativo II, cuya Categoría Remunerativa es STB; y no otra;

Que, esta Gerencia Regional determina que el recurso interpuesto por *Félix Roberto Parra Villalonga* contra la Resolución Directoral Regional N° 283-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR, de fecha 15 de octubre de 2013, debe desestimarse;

De conformidad con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Ley N° 27867, *Ley Orgánica de Gobiernos Regionales*, y sus normas modificatorias, la Resolución Ejecutiva Regional N° 379-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 05 de julio de 2013, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GRP-PR, de fecha 29 de mayo del 2006, que aprueba la Directiva N° 10-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPATJ-GSRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura", y su actualización aprobada con la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de febrero del 2012.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por **FELIX ROBERTO PARRA VILLALONGA** contra la Resolución Directoral Regional N° 283-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR, de fecha 15 de octubre de 2013, emitida por la Dirección Regional de Agricultura de Piura, conforme a los motivos indicados en la parte considerativa de la presente Resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer se notifique la presente, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley N° 27444, a *Félix Roberto Parra Villalonga* en su domicilio ubicado en Calle Junin N.º 483 INT.1, Piura y domicilio procesal ubicado en Av. Bolognesi N.º 633 - 2do. Piso – Oficina 201 – Piura. Comuníquese la presente a la Dirección Regional de Agricultura de Piura, devolviéndosele el expediente administrativo organizado; así como a los demás órganos competentes del Gobierno Regional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

ING. ANGEL DIONEL GARCIA ZAVALU
GERENTE REGIONAL

